

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintidós de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2016-00151** 00

La señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS**, a través del escrito del día de 19 de enero de 2024, solicita se inicie el incidente de desacato contra **SAVIA SALUD EPS-S**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de febrero de 2016, al no otorgarle el medicamento "LENALIDOMIDA 10 MG CAPSULA DURA (DOMIDE) (AC) caja x21 cápsulas, cantidad: 3 cajas", recomendado por el médico tratante, el cual fue entregado por última vez en noviembre de 2023, bajo otra fórmula médica similar, pero únicamente le entregaron una caja de 3.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591, previamente a darle trámite al incidente de desacato, se **ORDENA REQUERIR** a la Dra. **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**, en su calidad de Gerente de SAVIA SALUD EPS-S, o a quien haga sus veces, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla o haga cumplir la sentencia de fecha 15 de febrero de 2016, y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona responsable del trámite, y/o exponga las razones por las cuales no se ha obedecido la orden allí impuesta, para lo cual se transcribe los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive:

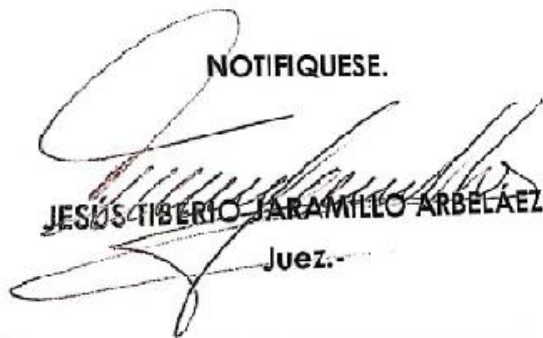
"PRIMERO. – CONCEDER LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS**, identificada con la C.C. 42.995.173, en el sentido de protegerle a ésta los derechos alusivos a la Seguridad Social, Salud, Vida Digna y la Integridad Física, los cuales vienen siendo vulnerados por la entidad **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS-S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Consecuencialmente, se ordena a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS-S**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces como tal, que si aún no lo ha hecho, ratificando la medida provisional decretada, que de INMEDIATO, suministre los medicamentos **BBORTEZOMIB, ONDANSETRON ORAL Y ACIDO ZOLEDRONICO**, de conformidad

con las prescripciones e indicaciones del médico tratante, además de la **ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL** derivada del diagnóstico de **MIELOMA DE LAS CÉLULAS PLASMÁTICAS – MIELOMA MÚLTIPLE, HIPERGAMMABLOGULINEMIA NO ESPECIFICADA. SINDROME NEFRITICO RAPIDAMENTE PROGRESIVO: GLOMERULONEFRITIS PROLIFERATIVA MESANGIAL DIFUSA** y en general todos los servicios en salud POS y NO POS que la paciente requiera, derivados de dicha patología.

TERCERO. – Se **ORDENA** a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS – S** exonerar de toda clase de COPAGOS O CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN por los medicamentos, procedimientos, y/o atenciones que requiera la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS** y se deriven de su diagnóstico. **NOTIFIQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez"**

Dentro del término concedido en el párrafo segundo de este proveído, se servirán indicar el nombre del Gerente o, en su defecto, Representante Legal, de la entidad contra **SAVIA SALUD EPS-S**, con sus respectivos datos de identificación, en el evento de que la persona enunciada en este trámite no sea la aquí reseñada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
Palacio de Justicia, Alpujarra.
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 22 DE ENERO DE 2024

OFICIO NRO. 0061
RADICADO NRO. 05001 31 10 002 **2016-00151** 00

Doctor

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Gerente y/o quien haga las veces como tal

SAVIA SALUD EPSS

Correo electrónico: notificaciones tuteladas@saviasaludeps.com
notificaciones judiciales@saviasaludeps.com

Por medio del presente, **LE NOTIFICO** el contenido del **AUTO** del día de hoy, el cual les transcribo:

La señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS**, a través del escrito del día de 19 de enero de 2024, solicita se inicie el incidente de desacato contra **SAVIA SALUD EPSS**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de febrero de 2016, al no otorgarle el medicamento "LENALIDOMIDA 10 MG CAPSULA DURA (DOMIDE) (AC) caja x21 cápsulas, cantidad: 3 cajas", recomendado por el médico tratante, el cual fue entregado por última vez en noviembre de 2023, bajo otra fórmula médica similar, pero únicamente le entregaron solo una caja de 3.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591, previamente a darle trámite al incidente de desacato, se **ORDENA REQUERIR** a la Dra. **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**, en su calidad de Gerente de SAVIA SALUD EPS-S, o a quien haga sus veces, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla o haga cumplir la sentencia de fecha 15 de febrero de 2016, y/o abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona responsable del trámite, y/o exponga las razones por las cuales no se ha obedecido la orden allí impuesta, para lo cual se transcribe los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive:

"PRIMERO. – CONCEDER LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS**, identificada con la C.C. 42.995.173, en el sentido de protegerle a ésta los derechos alusivos a la Seguridad Social, Salud, Vida Digna y la Integridad Física, los cuales vienen siendo vulnerados por la entidad **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS-S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

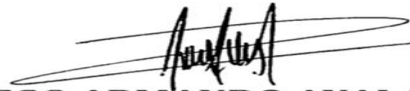
SEGUNDO. – Consecuencialmente, se ordena a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS-S**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces como tal, que si aún no lo ha hecho, ratificando la medida provisional decretada, que de INMEDIATO, suministre los medicamentos **BBORTEZOMIB, ONDANSETRON ORAL Y ACIDO ZOLEDRONICO**, de conformidad con las prescripciones e indicaciones del médico tratante, además de la **ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL** derivada del diagnóstico de **MIELOMA DE LAS CÉLULAS PLASMÁTICAS – MIELOMA MÚLTIPLE, HIPERGAMMABLOGULINEMIA NO ESPECIFICADA. SINDROME NEFRITICO RAPIDAMENTE PROGRESIVO: GLOMERULONEFRITIS PROLIFERATIVA MESANGIAL DIFUSA** y en general todos los servicios en salud POS y NO POS que la paciente requiera, derivados de dicha patología.

TERCERO. – Se **ORDENA** a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS – S** exonerar de toda clase de COPAGOS O CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN por los medicamentos, procedimientos, y/o atenciones que requiera la señora **VIRGELINA ESCOBAR CUARTAS** y se deriven de su diagnóstico. **NOTIFIQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez"**

Dentro del término concedido en el párrafo segundo de este proveído, se servirán indicar el nombre del Gerente o, en su defecto, Representante Legal, de la entidad contra **SAVIA SALUD EPS-S**, con sus respectivos datos de identificación, en el evento de que la persona enunciada en este trámite no sea la aquí reseñada. **NOTIFIQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. JUEZ.**

C.C. Tutelante: 42.995.173
Celular: 310 390 00 37

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

